



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 114 DE 2007

(19 DIC. 2007)

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP distribuido por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Nátaga y Colombia en el departamento del Huila.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible;

Que según lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para el transporte de gas, así como el señalamiento de las tarifas por uso, se regirán exclusivamente por esa Ley;

Que el Artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994, atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible;

Que según lo dispuesto por el Artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas;

Que el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas;

Que mediante Resolución CREG-045 de 2002 se estableció la metodología de cálculo y ajuste para la determinación de la tasa de retorno que se utilizará en las fórmulas tarifarias de la actividad de distribución de gas combustible por redes para el próximo periodo;

Q.D.

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP distribuido por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Nátaga y Colombia en el departamento del Huila.

Que mediante Resolución CREG-069 de 2006 se adoptó la nueva tasa de retorno, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG-045 de 2002;

Que mediante Resolución CREG-011 de 2003 se adoptó la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible y las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería;

Que mediante la Resolución CREG-100 de 2003, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció los Estándares de Calidad en el servicio público domiciliario de GLP y GLP en Sistemas de Distribución por redes de tuberías;

Que mediante Documento CREG-009 de 2004, se definieron los gastos eficientes de AOM para las actividades de distribución y comercialización, el factor de eficiencia en redes, así como los gastos eficientes de AOM para el control y monitoreo de los estándares de calidad definidos mediante Resolución CREG-100 de 2003.

Que Surcolombiana de Gas S.A. ESP. mediante comunicación con radicado CREG E-2007-003839 del 9 de mayo de 2007, presentó a la Comisión una solicitud tarifaria para distribución de GLP por redes para los municipios de Nátaga y Colombia en el departamento del Huila;

Que la solicitud tarifaria presentada por Surcolombiana de Gas S.A. ESP. incluye las proyecciones de demanda, las proyecciones de gastos de AOM de distribución y el Programa de Nuevas Inversiones, clasificadas según el listado de unidades constructivas establecido en el Anexo No. 1 de la Resolución CREG 011 de 2003;

Que Surcolombiana de Gas S.A. ESP. en cumplimiento de lo dispuesto en los parágrafos de los artículos 20 y 29 de la Resolución CREG-011 de 2003, el día 10 de Mayo de 2007 publicó en el Diario La Nación el resumen del estudio de cargos que presentó a la Comisión, con la información señalada en la Circular CREG 021 de 2003, con el fin de que los terceros interesados pudieran presentar ante la Comisión observaciones sobre tal información, y envió a la Comisión copia del aviso de prensa respectivo, mediante oficio con radicado CREG E-2007-004031 de mayo 15 de 2007;

Que la Unidad de Planeación Minero-Energética, aprobó la metodología utilizada para las proyecciones de demanda del mercado que va a atender Surcolombiana de Gas S.A. ESP., de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.5 de la Resolución CREG 011 de 2003;

Que como resultado del análisis de la información y de las respuestas presentadas a la Comisión por la empresa Surcolombiana de Gas S.A. ESP., se realizaron ajustes pertinentes a la información requerida para el cálculo de los Cargos de que tratan los Artículos 7 y 23 de la Resolución CREG 011 de 2003, según se relacionan, con su respectivo sustento, en el documento soporte de la

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP distribuido por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Nátaga y Colombia en el departamento del Huila.

presente Resolución;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas efectuó los análisis tarifarios correspondientes, a partir de la metodología establecida en la Resolución CREG-011 de 2003 y demás información disponible en la Comisión, los cuales se presentan en el Documento CREG-099 de 2007;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 355 del 19 de diciembre de 2007, aprobó el Cargo Promedio por Uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización del Mercado Relevante conformado por los municipios de Nátaga y Colombia en el departamento del Huila;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. Mercados Relevantes de Distribución y Comercialización. Para efectos de aplicación de esta Resolución el mercado relevante de distribución y comercialización estará conformado por los municipios de Nátaga y Colombia en el departamento del Huila.

ARTÍCULO 2º. Inversión Base. La Inversión Base reportada para el Mercado Relevante definido en el Artículo 1 de esta Resolución se compone de nuevas inversiones. Para el Programa de Nuevas Inversiones se reconocen los siguientes valores, con la descripción presentada en el Anexo 1 de la presente Resolución:

Descripción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
UC de Redes y Estaciones	856.601.193				
Otros activos	52.000.000				
Total	908.601.193				

Cifras en pesos del 31 de Diciembre de 2006.

Parágrafo. Las desviaciones que se presenten en el Programa de Nuevas Inversiones serán consideradas de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 de la Resolución CREG 011 de 2003.

ARTÍCULO 3º. Demandas Esperadas de Volumen. Para el cálculo tarifario se utilizó la Demanda de Volumen reportada por Surcolombiana de Gas S.A. ESP. para el horizonte de proyección, la cual se presenta en el Anexo 2 de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º. Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento de Distribución - AOM. El nivel de eficiencia obtenido del modelo de frontera de eficiencia por la empresa Surcolombiana de Gas S.A. ESP es 100%. Aplicando este resultado al valor presente de los gastos de AOM propuestos para el horizonte de Proyección, se obtiene el siguiente valor para incorporar al cálculo del cargo que remunera los gastos de AOM. En el Anexo 3 se presentan los gastos de AOM para el Horizonte de Proyección.

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP distribuido por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Nátaga y Colombia en el departamento del Huila.

Componente	\$ del 31 de Dic/2006
Valor Presente de los gastos de AOM, con nivel de eficiencia	416.138.386

ARTÍCULO 5°. Cargo Promedio de Distribución. A partir de la vigencia de la presente Resolución, el Cargo Promedio de Distribución aplicable en el Mercado Relevante definido en el Artículo 1, para recuperar los costos de inversión y gastos de AOM para la distribución domiciliaria de GLP por red se fija en 1.003,20 \$/m³ (pesos de diciembre de 2006) desagregados de la siguiente manera:

Componente	(\$/m ³)
Inversión	664,31
Gastos AOM	338,89

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2006

Parágrafo 1. El cargo piso aplicable en el Mercado Relevante definido en el Artículo 1 de la presente Resolución se fija en \$314,71/m³ (pesos de diciembre de 2006).

Parágrafo 2: Estos Cargos de Distribución se actualizarán de conformidad con lo establecido en el numeral 7.8 de la Resolución CREG-011 de 2003.

ARTÍCULO 6°. Cargo Máximo Base de Comercialización. A partir de la vigencia de la presente Resolución, el Cargo Máximo Base de Comercialización aplicable en el Mercado Relevante definido en el Artículo 1, es el siguiente.

Cargo Máximo Base de Comercialización (\$/factura)	2.117,25
---	----------

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2006

Parágrafo: El Cargo de Comercialización se actualizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución CREG-011 de 2003.

ARTÍCULO 7°. Fórmula Tarifaria. La Fórmula Tarifaria aplicable al mercado relevante definido en el Artículo 1 de la presente Resolución corresponderá a la establecida en el Artículo 40 de la Resolución CREG 011 de 2003.

ARTÍCULO 8°. Vigencia de la Fórmula Tarifaria, del Cargo Promedio de Distribución y del Cargo Máximo Base de Comercialización. La fórmula tarifaria, incluido el Cargo Promedio de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización que se establecen en esta Resolución, regirán a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución CREG-011 de

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP distribuido por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Nátaga y Colombia en el departamento del Huila.

2003. Vencido este período las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas, tal como está previsto en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución deberá notificarse a la empresa Surcolombiana de Gas S.A. ESP. y publicarse en el Diario Oficial. Contra las disposiciones contenidas en esta Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 19 DIC. 2007


MANUEL MAIGUASHCA OLANO
Viceministro de Minas y Energía
Delegado del Ministro
Presidente


HERNAN MOLINA VALENCIA
Director Ejecutivo

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP distribuido por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Nátaga y Colombia en el departamento del Huila.

ANEXO 1**PROGRAMA DE NUEVAS INVERSIONES**

Unidad Constructiva	Costo Unitario Eficiente \$	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Cantidad en Km						
TPE2CO	38.880.451	0,300				
TPE2AT	42.507.242	0,300				
TPE2ZV	20.725.738	0,900				
TPE1CO	31.149.736	1,300				
TPE1AT	34.846.783	0,700				
TPE1ZV	12.950.158	2,350				
TPE1/2CO	28.585.925	1,400				
TPE1/2AT	32.318.099	1,980				
TPE1/2ZV	10.363.914	9,070				
TPE3/4CO	29.348.762	1,510				
TPE3/4AT	33.063.372	1,800				
TPE3/4ZV	11.137.967	8,240				
Cantidad en Unidades						
Estación de almacenamiento	162.296.532	2	0	0	0	0
\$ de diciembre de 2006						
Activos de Gas	856.601.193	0	0	0	0	0
OTROS ACTIVOS	52.000.000	0				
Subtotal por años	908.601.193	0	0	0	0	0



MANUEL MAIGUASHCA OLANO
Viceministro de Minas y Energía
 Delegado del Ministro
 Presidente



HERNAN MOLINA VALENCIA
 Director Ejecutivo



Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP distribuido por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Nátaga y Colombia en el departamento del Huila.

ANEXO 2**DEMANDAS DE VOLUMEN**

Año	Usuarios	Demanda Anual m ³
1	1.204	43.608
2	1.257	154.602
3	1.312	160.636
4	1.366	165.820
5	1.380	168.295
6	1.391	169.351
7	1.404	171.353
8	1.415	172.409
9	1.431	175.453
10	1.443	176.605
11	1.457	178.703
12	1.469	179.855
13	1.485	182.522
14	1.499	184.243
15	1.515	186.910
16	1.529	188.631
17	1.547	191.490
18	1.564	193.499
19	1.577	195.878
20	1.596	198.079



MANUEL MAIGUASHCA OLANO
Viceministro de Minas y Energía
Delegado del Ministro
Presidente



HERNAN MOLINA VALENCIA
Director Ejecutivo



Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP distribuido por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Nátaga y Colombia en el departamento del Huila.

ANEXO 3**PROYECCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN – AOM**

Año	\$ de dic 2006
1	48.734.961
2	48.331.768
3	49.574.928
4	52.047.481
5	55.795.213
6	55.795.213
7	55.795.213
8	55.795.213
9	55.795.213
10	55.795.213
11	55.795.213
12	55.795.213
13	55.795.213
14	55.795.213
15	55.795.213
16	55.795.213
17	55.795.213
18	55.795.213
19	55.795.213
20	55.795.213



MANUEL MAIGUASHCA OLANO
Viceministro de Minas y Energía
Delegado del Ministro
Presidente



HERNAN MOLINA VALENCIA
Director Ejecutivo